Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JORGE LUIS CRUZ ESTRADA CONTRA AGUAS DE CORDOBA S.A E.S.P, ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA "AMUCORDOBA", SOLUCIONES EN INGENIERIA DE AGUA S.A y JOSE LUIS PELUFO TERAN. RADICADO 23-001-31-05-005-2022-00240.

SECRETARIA. Montería, siete (7) de marzo de 2023

Al despacho del Señor Juez, le informo que el apoderado judicial de la parte demandante aporto memorial dentro del proceso de la referencia. PROVEA.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Vista la nota secretarial, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante aporto memorial en donde expresa lo siguiente "*Cordial saludo, manifiesto respetuosamente al honorable despacho, en aras de la lealtad procesal y de la buena fe que caracteriza mis actuaciones, que en el auto emanado por este respetado despacho de fecha (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se puede haber incurrido en un pequeño error o confusión, debido a:*
en el numeral cuarto del resuelve, se indica: " ***CUARTO.*** *RECONOZCASE Y TÉNGASE como apoderado judicial de la parte demandada JOSE LUIS PELUFFO TERÁN al Dr. LUIS GERARDO CORREA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.579.602, y T.P 203.263 del C.S. de la J". Sin embargo, el Dr. LUIS GERARDO CORREA GUERRERO, en la contestación de demanda de la empresa SIA, que se encuentra en el proceso dicho abogado aparece como apoderado judicial de la empresa en mención y no del señor peluffo. En el numeral quinto del resuelve, se indica:* ***QUINTO.*** *RECONOZCASE Y TÉNGASE como apoderado judicial de la parte demandada SOLUCIONES EN INGENIERÍA DE AGUAS S.A.S a la Dra. DANIELA ROCIO MESTRA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.944.682, y T.P 324.391 del C.S. de la J. Sin embargo, la Dra. DANIELA ROCIO MESTRA HERNANDEZ, en la contestación de demanda del señor PELUFFO, que se encuentra en el proceso dicha abogada aparece como apoderado judicial del del señor Peluffo, y no de la empresa SIA. Como mencioné anteriormente esta respetuosa manifestación la hago atendiendo a la lealtad procesal y a la buena fe, a fin de evitar dilaciones a futuro"*

Por lo que el Despacho, en aras de darle tramite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, menciona el Articulo 286 del C.G.P, traído a colación por remisión normativa del Artículo 145 del C.P.T.S.S, el cual reza:

> ***ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.*

Mencionado lo anterior, el Despacho encuentra que efectivamente existe un error puramente aritmético, que fue cometido de manera involuntaria por esta célula judicial, por lo que el Despacho modificara los numerales cuarto y quinto del auto de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se resolvieron contestaciones dentro del proceso de la referencia y se fijo una fecha, dichos numerales quedaran de la siguiente manera:

> ***CUARTO. RECONOZCASE Y TENGASE*** *como apoderado judicial de la parte demandada* ***JOSE LUIS PELUFO TERAN*** *a la Dra.* ***DANIELA MESTRA HERNANDEZ****, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.944.682, y T.P 324.391 del C.S. de la J.*
>
> ***QUINTO. RECONOZCASE Y TENGASE*** *como apoderado judicial de la parte demandada* ***SOLUCIONES EN INGENIERIA DE AGUAS S.A.S*** *al Dr.* ***LUIS GERARDO CORREA GUERRERO****, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.068.579.602, y T.P 203.263 del C.S. de la J.*

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER a la solicitud de corrección deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de este proveido.

SEGUNDO. MODIFICAR los numerales cuarto y quinto, del auto de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se resolvieron contestaciones dentro del proceso de la referencia y se fijó una fecha, los cuales quedaran de la siguiente manera:

CUARTO. RECONOZCASE Y TENGASE *como apoderado judicial de la parte demandada* ***JOSE LUIS PELUFO TERAN*** *a la Dra.* ***DANIELA MESTRA HERNANDEZ****, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.944.682, y T.P 324.391 del C.S. de la J.*

QUINTO. RECONOZCASE Y TENGASE *como apoderado judicial de la parte demandada* ***SOLUCIONES EN INGENIERIA DE AGUAS S.A.S*** *al Dr.* ***LUIS GERARDO CORREA GUERRERO****, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.068.579.602, y T.P 203.263 del C.S. de la J.*
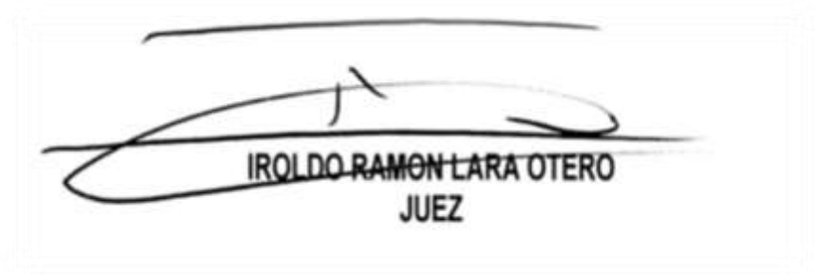
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE